

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1911.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

- Ministerio de Obras Públicas
- Dirección General de Obras Hidráulicas.
- Administración Provincial
- GOBIERNO CIVIL
- Circulares.
- Diputación provincial de León.—Anuncio.
- Jefatura Agronómica de León.—Anuncio.
- Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.
- Distrito Forestal de León.—Anuncio
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Entidades menores
- Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Anuncio particular.

Ministerio de Obras Públicas
Dirección General de Obras Hidráulicas
 Sección de Concesiones y Asuntos generales

Negociado de Concesiones
 Visto el expediente instruido a instancia de D. Marcelino Otero, solicitando la concesión de un aprovecha-

miento de aguas públicas del río Noceda, en términos del mismo nombre (León), con destino a la obtención de fuerza motriz para el accionamiento de una serrería mecánica y un molino harinero y a la producción de energía eléctrica.

Resultando: Que publicada la petición no se ha presentado más proyecto que el del interesado, acompañándose los documentos pertinentes, como el relativo a la propiedad de los terrenos en que ha de emplazarse la casa de máquinas.

Resultando: Que abierta la preceptiva información pública se presentaron dos reclamaciones, suscritas una de ellas por D. Arsenio González y la otra por D. Carlos Cabeza, fundamentadas en los perjuicios que se les ocasionarían en los aprovechamientos que vienen utilizando para el accionamiento de un molino harinero y para riego de una finca, el primero, y para el de una Central Eléctrica, el segundo.

Resultando: Que la Jefatura de Aguas informa que los aprovechamientos de los reclamantes se hallan inutilizados y que no están inscritos, pero que no obstante pueden legalizarse y por ello propone condicionar la petición en previsión de que di-

cha legalización se efectúe; que los interesados en las servidumbres que se solicitan, han sido notificados individual y reglamentariamente, sin que hayan presentado oposición; que el informe del Abogado del Estado es favorable y que en vista de la tramitación efectuada propone que se acceda a lo solicitado con arreglo a las condiciones que detalla:

Considerando: Que se ha hecho la petición en forma reglamentaria, con todos los documentos y requisitos que las vigentes disposiciones determinan y que se ha acreditado la propiedad de los terrenos en que se ha construir la Central.

Considerando: Que las reclamaciones presentadas no son de tener en cuenta desde el momento en que no se encuentran legalizados los aprovechamientos cuyo perjuicio se alega, aunque se ha previsto el caso de que cese dicha situación y que han sido objeto de información, sin oposición alguna las tarifas presentadas.

Considerando: Que el proyecto es aceptable una vez que, por indicación expresa de la Jefatura, se han subsanado las deficiencias de que adolecía.

Considerando: Que todos los informes son favorables y que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que por ser de 72 C. V. la fuerza obtenida con el aprovechamiento en cuestión es de competencia de la Dirección General el resolver sobre el mismo, de acuerdo con la O. M. de 11 de Septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Marcelino Otero Casado, autorizándole para derivar un caudal de hasta doscientos litros de agua por segundo del río Noceda, en el lugar denominado La Costrolla, en el Ayuntamiento de Noceda, León, con destino a fuerza motriz de una serrería mecánica, un molino harinero y producción de energía eléctrica, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 31 de Mayo de 1939, por el Ingeniero de Caminos D. Vicente Luaces, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

2.^a El salto bruto que se concede derecho a utilizar, entre el nivel de la coronación de la presa y el del agua en el río, al final del desagüe, es de treinta y seis (36,00) metros.

3.^a El desagüe del aprovechamiento se llevará directamente al río Noceda, en lugar de ser vertido a la acequia de riego que se señala en el proyecto.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de las obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de

la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, la referencia de la presa a una señal próxima, determinada y permanente, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

6.^a El caudal máximo que se podrá derivar será de 200 litros (doscientos) por segundo, con destino a fuerza motriz destinada al accionamiento de una serrería mecánica, al de un molino harinero y producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

Una vez legalizados y modulados los aprovechamientos de los reclamantes D. Arsenio González Pestaña y D. Carlos Cabeza Traveso, el concesionario queda obligado a dejar correr por el río el caudal necesario, con destino al funcionamiento de dichos aprovechamientos.

7.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no hayan filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.^a La conservación de las obras la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

9.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica, de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefacto o maquinaria deberán avisarse un mes

antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10. Se aprueban las tarifas propuestas, que son: 7,00 pesetas por hora de trabajo de la sierra y el 5 por 100 del grano molturado, quedando prohibida la maquila de trigo.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de 20 años, mediante el pago de un canon o por arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libres de cargas, con inclusión de todo cuanto se hallé construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras Públicas en la forma que estime más conveniente, sin perjudicar las obras de concesión ni la explotación de aprovechamiento.

14. En la presa se construirá la escota de peces y rejilla que preceptúa la Ley de 27 de Diciembre de 1907 y cumplirá cuantas disposiciones vigentes hay dictadas en defensa de la pesca fluvial; dejándose correr por ella, permanentemente, el caudal necesario para su funcionamiento.

15. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

16. El depósito constituido quedará como fianza definitiva por responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada, total o parcialmente, esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida, en los fines para que se otorga.

18. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la presa. Las servidumbres legales, sobre fincas de propiedad particular, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de Diciembre de 1941.

El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Director de la División

Hidráulica del Norte de España.

Núm. 45.—310,00 ptas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Ministerio de la Gobernación dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grajal de Cam-

pos, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Cándida Villalobos de Godos, viuda del que fué Inspector Veterinario del citado Ayuntamiento, D. Baltasar Ordóñez Rabadán, remitido a este Ministerio al efecto de que se practique el prorrateo que el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, preceptúa. Resultando que el causante prestó servicio por espacio de más de 20 años, en los Ayuntamientos de Escobar de Campos, Galleguillos de Campos y Grajal de Campos, habiendo distribuido como mayor sueldo el de 2.416,80 pesetas. Considerando que el Ayuntamiento de Grajal de Campos, a la vista del expediente y teniendo en cuenta los preceptos legales vigentes acordó conceder la pensión solicitada, consistente en el 25 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha efectuado el reglamentario prorrateo con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión anual que importa 604,20 pesetas con las siguientes cantidades mensuales: Escobar de Campos, 2,47 pesetas; Galleguillos de Campos, 7,51 pesetas; Grajal de Campos, 40,36 pesetas, cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión anual abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Grajal de Campos, recaudando de los otros para reintegrarse, conforme dispone el citado artículo 46 las cantidades que le corresponde satisfacer. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 7 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUM. 17

Habiéndose presentado varios casos de Aborto contagioso de la vaça en el ganado bovino existente en los pueblos de Murias de Paredes y Montrondo, por la presente Circular se amplía la zona infecta de la enfermedad citada existente en el pueblo de Villabandín, a los expresados de Murias de Paredes y Montrondo; considerándose como zonas sospechosas y de inrcunización, todo el Ayuntamiento de Murias de Paredes, debiendo ponerse en práctica en la zona ampliada las medidas consignadas en el XX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 7 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NÚM. 13

Habiéndose presentado la Epizootia de aborto contagioso, en el ganado existente en el término municipal de Toral de los Guzmán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad

Señalándose como zona sospechosa el pueblo de Toral de los Guzmán, como zona infecta el pueblo y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Toral de los Guzmán.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 6 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 14

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina, en el término municipal de Vega de Espinareda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Noviembre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 6 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 15

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina, en el término municipal de Rodiezmo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Septiembre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 7 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1941

Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Diciembre de 1941.

Capítulos.	INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS			
		autorizado		realizadas		EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	88.961	46	53.233	02			35.728	44
2.º	Bienes provinciales								
3.º	Subvenciones y donativos	670.803	21	792.644	11	121.840	90		
4.º	Legados y mandas								
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	12.200		70.699	55	58.499	55		
6.º	Contribuciones especiales								
7.º	Derechos y tasas	3.500		2.516	50			983	50
8.º	Arbitrios provinciales	785.000		20.982	26			764.017	74
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.105.874	37	777.914	59			327.959	78
10.º	Cesiones de recursos municipales	996.147	86	727.810	21			268.337	65
11.º	Recargos provinciales	271.423	61	251.617	20			19.806	41
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos	60.000						60.000	
13.º	Crédito provincial								
14.º	Recursos especiales								
15.º	Multas	15.000		13.482	10			1.517	90
16.º	Mancomunidades interprovinciales								
17.º	Reintegros	157.568	24	49.674	96			107.893	28
18.º	Fianzas y depósitos								
19.º	Resultas	2.833.356	01	2.062.111	63			771.244	38
	TOTALES	6.999.834	76	4.822.686	13	180.340	45	2.357.489	08
	GASTOS								
1.º	Obligaciones generales	199.439	89	173.709	58			25.730	31
2.º	Representación provincial	78.500		19.279	84			59.220	16
3.º	Vigilancia y seguridad								
4.º	Bienes provinciales								
5.º	Gastos de recaudación	75.393	02	52.196	32			23.196	70
6.º	Personal y material	805.387	90	522.454	74			282.933	16
7.º	Salubridad e higiene	30.000						30.000	
8.º	Beneficencia	2.199.874	16	1.716.600				483.274	16
9.º	Asistencia social	135.293	97	122.202	56			13.091	41
10.º	Instrucción pública	50.600		25.020	02			25.579	98
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	1.047.683	99	311.179	76			736.504	23
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado								
13.º	Montes y pesca								
14.º	Agricultura y ganadería	20.000		19.000				1.000	
15.º	Crédito provincial								
16.º	Mancomunidades interprovinciales								
17.º	Devoluciones	1.000		35	10			964	90
18.º	Imprevistos	30.000		24.950	29			5.049	71
19.º	Resultas	1.601.500	33	601.283	72			1.000.216	61
	TOTALES	6.274.673	26	3.587.911	93			2.686.761	33

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	4.822.686	13
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	3.587.911	93
EXISTENCIA EN CAJA	1.234.774	20

En León, a 31 de Diciembre de 1941.—El Interventor, *Castor Gómex*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 20 DE ENERO DE 1942.

Enterado, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, P. A.: *Sergio M. Mantecón*.
El Secretario, *José Peláez*.

Jefatura Agronómica de León

CIRCULARES

Se hace público para general conocimiento que según las normas de la Comisaría General de Abastecimientos la expedición de plantas vivas necesita además de la guía agronómica la guía única expedida por dicha Comisaría siendo indispensable que los viveristas se hallen incluidos en la relación que se inserta al final y que comprende los viveros inspeccionados y autorizados oficialmente por esta Jefatura.

Eugenio Castellanos, de Arganza, vid americana.

Miguel D. G. Canseco, de Armunia, frutales.

Ezequiel Martínez, de Fresno de la Vega, vid americana.

Ramón Arteaga, de idem, idem.

J. Seoanez, de La Bañeza, frutales.

F. Alvarez Vicente, de León, idem.

J. Prieto Melón, de Morilla de Otero, vid americana.

Anastasio Fernández, de Roperuelos del Páramo, idem.

Baltasar Fernández, de id., id.

Miguel Fernández, id., id.

Pedro Núñez, de San Martín de Torre, id.

Salustiano de la Fuente, de idem, idem.

Felipe Soto, de Valderas, id.

Santiago Tranca, de id., id.

Victor S. Lera, de id., id.

Amador Chamorro, de Villademor de la Vega, id.

Agustín Acebo Fernández, de Villafranca, id.

León, 5 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Los artículos 67 y 68 del Estatuto del Vino elevado a Ley por la de 26 de Mayo de 1933 y disposiciones posteriores y Circular de 14 de Octubre de 1932 (*Gaceta del 18*), dan normas para el régimen que ha de seguirse para las nuevas plantaciones de viñedo en la forma que sigue:

El Agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitarlo del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, atentándose al modelo oficial. Siendo indispensable hacer constar el nombre del viverista que ha de suministrarle la planta que utilice en la plantación.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se le rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma, que el público sea servido inmediatamente.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando, si se trata de viñedos americanos, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa; con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que será impuesta por esta Jefatura.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiba la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente de cuenta del mismo a la Junta Vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año, la extensión del viñedo que desparece los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el nú-

mero aproximado de cepas que pudiese extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, excitando el celo de todos los funcionarios a quienes afecta para el más exacto cumplimiento de las referidas disposiciones.

León, 7 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitran en los kilómetros 31 al 31,500 de la carretera de Mayorga a Sahagún, rescindidas con pérdida de fianza por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 4 de Septiembre de 1941, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Andrés Adrover Merino, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Sahagún, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 7 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Montes de 24 de Junio de 1908, aprobado por R. D. de 8 de Octubre de 1909, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de dicha Ley, la Jefatura del Distrito Forestal de León ha acordado incluir en el Catálogo de los montes de utilidad pública de esta provincia, el denominado «Monte de Villamoros», de la pertenencia del pueblo de Villamoros de Torío, y cuyos límites aproximados son los siguientes:

Norte: Monte particular de don Leopoldo Fernández Selva.

Este: Fincas particulares del término de Valdefresno.

Sur: Monte «El Crespal», propiedad de D. Luis y D. Angel Flórez, y monte número 115 bis de la pertenencia del pueblo de Villaobispo de las Regueras.

Oeste: Fincas particulares del blo de Villaobispo de las Regueras.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados con este acuerdo, formulen las observaciones que estimen pertinentes ante dicha Jefatura, en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

León, 7 de Febrero de 1942.—E Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por la Exema. Corporación municipal, en sesión de la Comisión Municipal Permanente de 4 del corriente mes, proceder a la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de Villafranca, plaza de la Picara Justina y segundo trozo de la Avenida de la República Argentina, aprobando el oportuno proyecto, con imposición de las contribuciones especiales a los beneficiados con dichas obras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 356 del Estatuto Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal, los documentos a que dicho precepto hace referencia, durante cuyo plazo y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados puedan formular, fundadas en alguna de las causas que dicho artículo especifica.

León, 9 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Justo Vega.

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó celebrar un concurso para contratar los servicios de limpieza pública, riego de plazas, calles, paseos y plantaciones de árboles, y transporte de materiales, mercancías, etcétera, de este Excmo. Ayuntamiento, teniendo lugar el acto de apertura de pliegos en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, fijándose en siete mil quinientas pesetas el tipo del concurso, que se mejorará con la rebaja que se estime conveniente al total expresado, debiendo de presentarse los pliegos con sujeción al modelo que se inserta al final y en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, exigiéndose para tomar parte en el mismo un depósito provisional de trescientas setenta y cinco pesetas, que quedará afecto a la fianza definitiva de mil pesetas, y que se constituirán en metálico o valores, del Estado, comenzando a regir el contrato el día de su otorgamiento y formalización, y terminando el 31 de Diciembre de 1942, pudiendo prorrogarse por años, hasta 31 de Diciembre de 1945, debiendo bastantear los poderes de los licitadores que sean representados por otra persona, cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, hallándose el pliego a disposición de los interesados, para ser examinado por los mismos, en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina, admitiéndose los pliegos de proposición en las oficinas de la Intervención, de once a una, hasta el día anterior al en que haya de verificarse el acto de apertura.

Astorga, 6 de Febrero de 1942.—El Alcalde, M. Luengo.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal, que adjunta, de la tarifa....., clase....., núm....., expedida en....., con fecha..... de..... de 194..., enterado de las

condiciones exigidas para contratar los servicios de limpieza pública, riego de plazas, calles paseos y plantaciones de árboles, y transporte de materiales, mercancías, etc., etc., de este Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Astorga, aprobadas por la Comisión Gestora en sesión de 4 de Febrero del corriente año, las acepta íntegramente, y se compromete a realizar dichos servicios con sujeción al pliego de las citadas condiciones, aprobado en la indicada sesión, por la cantidad anual de pesetas..... (en letra) (en el caso de que se comprometa a realizar los expresados servicios por medio de vehículos de tracción mecánica, lo hará constar en la proposición), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Núm. 48.—84,00 ptas.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Aprobada por esta Corporación la rectificación del padrón de habitantes de 1940, correspondiente al 1941, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Posada de Valdeón, a 2 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria que celebró el día veintiocho del corriente mes de Enero, acordó modificar la vigente Ordenanza fiscal del servicio de Matadero, cuya modificación consiste en fijar cuatro pesetas de derechos por cada res de cerda que se sacrifique dentro o fuera del Matadero en este término municipal, quedando sin efecto la cuota de dos pesetas que señala la misma por las reses sacrificadas en domicilios particulares.

Lo que se hace público por medio del presente, y se conceden quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren perjudicados con dicho acuerdo formulen ante el Ayuntamiento las reclamaciones correspondientes.

Valencia de Don Juan, a 5 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Luis Alonso.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Sobrado
Maraña
Barjas
Molinaseca
Villamandos

Habiendo sido confeccionada por los Ayuntamientos que siguen, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1942, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villazala

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Molinaseca

Ayuntamiento de Villaselán

Acordado por la Comisión Gestora municipal, autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para tener la oficina en su propio domicilio, por razones poderosas dignas de tenerse en cuenta, se hace público para general conocimiento.

Villaselán, 6 de Febrero de 1942.—
El Alcalde, Ramón Pacho.

Entidades menores

Junta vecinal de Malillos de los Oteros
Revisadas las cuentas de los años 1940 y 41, se hallan expuestas al público en casa del Sr. Presidente, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año de 1942, se halla de manifiesto al público en casa del que suscribe, por el plazo reglamentario, en el cual podrán presentarse todas aquellas reclamaciones que se estimen pertinentes.

Malillos de los Oteros, a 2 de Febrero de 1942.—El Presidente, Angel Rodriguez.

Junta vecinal de Grajalejo

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el año de 1942, se halla de manifiesto al público, en la casa del que suscribe, por el plazo de quince días, en el cual podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se formulen

Grajalejo, 1.º de Febrero de 1942.—
El Presidente, Isaac Cascallana.

Junta vecinal de Canaleja

Esta Junta vecinal y la de Villanueva del Arbol, el día 17 del actual, a presencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, acordaron, para transigir las cuestiones entre ellas existentes, sobre mancomunidad de pastos, y una vez oído el parecer de sus Letrados, lo siguiente:

1.º Someter dichas cuestiones a la decisión arbitral del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, el cual, acto seguido, dictó el siguiente laudo:

«Delimitadas las jurisdicciones de ambos pueblos, por resolución del Ministerio de la Gobernación de 29 de Enero último, se procede por medio de esta resolución, a resolver la otra cuestión motivada por la creación de la nueva entidad local menor de Canaleja de Torio, o sea la separación o determinación patrimonial correspondiente ambos pueblos, sobre la base de que todos sus vecinos disfrutarán mancomunadamente los pastos de todos los terrenos enclavados en la jurisdicción de uno y otro pueblo, no sólo sobre el monte Conforcos, sino también sobre todos los terrenos comunales y sobre todas las rastrojeras y barbecheras en fincas no cerradas.

2.º Durante la época de la recolección, los vecinos de Canaleja tendrán preferencia para utilizar en

faenas de dicha recolección y trilla, los terrenos integrados por las eras de dicho pueblo de Canaleja, pudiendo los vecinos de Villanueva hacer análoga utilización en la extensión sobrante.

3.º Para regular la forma de utilización de dichos aprovechamientos, se constituirá rápidamente una Junta de Mancomunidad, en la forma dispuesta por el artículo 7.º y siguientes del Reglamento de Población y Términos Municipales de dos de Julio de 1924, la cual procederá a redactar y aprobar sus ordenanzas o estatutos, sometiendo las diferencias que de ello se hicieren al arbitraje y decisión inapelable del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

4.º Conformes todos los presentes en las anteriores bases, se comprometen a cumplirlas lealmente, renunciando a promover litigios sobre dichas cuestiones, y al efecto de rodear este acto transaccional y laudo de todos los requisitos legales, se elevará el presente con todo el expediente a los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, previo cumplimiento de cuantos requisitos y trámites determina el Decreto de 25 de Mayo de 1938.»

En su virtud, la Junta Vecinal tomó, en sesión celebrada el día 20 de Octubre actual, el acuerdo de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de una información pública, a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo tomado por esta Junta, que es el que se transcribe, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto anteriormente citado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en disposiciones transcritas.

Canaleja, 21 de Octubre de 1941.—
El Presidente, Manuel Rodriguez.

Junta vecinal de Tabuyo del Monte

Ultimadas y aprobadas las cuentas de ingresos y gastos, presentadas

por D. Agustín Abajo, desde el día 9 de Febrero hasta el día 25 de Agosto de 1941, se exponen al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos, pudiendo hacer las reclamaciones pertinentes que deberán ser formuladas por escrito ante esta Junta, para su comprobación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Tabuyo del Monte, 30 de Enero de 1942.—El Presidente, Roque Fernández.

Junta vecinal de Cabrereros del Río

La Junta de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó aprobar el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año de 1942, así las Ordenanzas formadas para nutrir dicho presupuesto, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término podrá interponer reclamaciones, de conformidad al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Cabrereros del Río, a 3 de Febrero de 1942.—El Presidente, Pedro Caño.

Junta vecinal de Pobladura de la Tercia

Rendidas por la Junta vecinal y Depositario de fondos locales, las cuentas del pueblo, de ingresos y gastos del ejercicio 1941-42, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta, por un plazo de quince días, en el cual podrán ser examinadas por los vecinos y formularse reclamaciones.

Una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, y dichas cuentas quedarán aprobadas.

Pobladura de la Tercia, 7 de Febrero de 1942.—El Presidente, Manuel Gutiérrez.

Junta vecinal de Castrillo de los Polvazares

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Junta, para el año corriente de 1942, se halla expuesto al público en la casa del Presidente, por el pla-

zo de quince días, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y hacer por escrito las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Castrillo, 28 de Enero de 1942.—El Presidente, Cecilio García.

Administración de Justicia

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

Don Alberto Martín Mateo, Juez instructor provincial de Responsabilidades políticas de León.

Hago saber: Que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, por providencia fecha 22 de Enero de 1942, acordó poner de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de tres días el expediente número 1.299 que le fué instruido a Segismundo Burón Cañón, de 41 años, casado, militar, natural de Villafalé y vecino de Villamoros de Mansilla, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si viere conveniente.

Y para que sirva de notificación a los familiares de dicho expedientado (por haber fallecido éste) firmo la presente en León a 4 de Febrero de 1942.—Alberto Martín.—Por su mandato: El Secretario, Casimiro González.

Juzgado de primera instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de D.^a María del Carmen, D.^a Antonia y D.^a Candidad Sacristán Barrera, solteras, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, se tramita expediente sobre información de dominio de la siguiente finca:

Una casa, en el casco de la ciudad de León, calle de Cantarranas, número 6, moderno, cubierta de teja, de planta baja y principal, de una línea de fachada de 5.30 metros por 14.70 metros de fondo y 4.70 metros a la espalda, o sea, una extensión superficial de setenta y tres y medio metros cuadrados, ocupando la parte edificada cincuenta y tres y medio

metros cuadrados y el resto, es decir, veinte metros también cuadrados, de patio o corral, linda, toda ella: al Norte o frente, con dicha calle Cantarranas; Poniente o derecha, entrando, con casa de la señora viuda de D. Felipe García; Mediodía o espalda, con corral de la casa y huerta de D.^a Francisca Canseco, y Saliente o izpuierda, entrando, con casa de los herederos de D. Martín Saurina.

En cuyo expediente, por providencia de esta fecha, se acuerda convocar, como así se verifica, por medio del presente edicto, que se insertará por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en los parajes públicos de esta ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado, a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada del inmueble descrito, al objeto de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días y a los que tengan sobre la misma finca cualquier derecho real.

También servirá el presente de citación en legal forma a D.^a Claudia y D. Manuel Canuria Rodríguez, o a sus causahabientes, cuyo domicilio se ignora, como personas de quienes procede el repetido inmueble y a su vez causahabientes del titular en el Registro D. Antonio Canuria y a todos por si quisieren alegar su derecho, dentro del mentado plazo.

Dado en León, a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 47.—63,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Convocatoria para la constitución de la Comunidad de Regantes del pueblo del Dehesas

Por el presente se convoca a todos los interesados, tanto regantes como industriales en el aprovechamiento de las aguas, el río S. por la presa construida al sitio del Salgüeral en jurisdicción de Toral de Merayo, a Junta general que ha de celebrarse en el pueblo de Dehesas, el próximo 22 de Marzo, a las once horas, en el domicilio del que suscribe, para iniciar diligencias encaminadas a constituir la Comunidad de Regantes, de conformidad a lo dispuesto en artículo 228 de la vigente Ley de Aguas.

Dehesas, 4 de Febrero de 1942.—El Presidente de la Junta vecinal, Ramón Bello.

Núm. 44.—20,00 ptas.